



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 120 -2017-MDM

Miraflores, 16 de marzo del 2017.

### VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 495-16-GDU/MDM de fecha 30 de diciembre del 2016 que sanciona con una multa de S/. 3.950.00 a los administrados PEDRO ALIAGA VALDIVIESO y LELIA ALIAGA QUIROGA; el recurso de nulidad presentado por Lelia Grimanesa Aliaga Quiroga el 28 de febrero del 2017; el Informe N° 495-2017-DOP/GDU de fecha 06 de marzo del 2017 emitido por el responsable de la División de Obras Privadas, Habilitación Urbana y Catastro y el Informe Legal N° 127-2017-MDM/GAJ de fecha 14 de marzo del 2017 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 495-16-GDU/MDM de fecha 30 de diciembre del 2016 se sanciona con S/. 3.950.00 por efectuar construcciones antirreglamentarias en contra de PEDRO ALIAGA VALDIVIESO y LELIA ALIAGA QUIROGA disponiéndose la paralización y/o demolición de las construcciones antirreglamentarias; habiéndose efectuado la renovación de las notificaciones a los administrados conforme el Informe Legal N° 061-2017-MDM/GAJ según se tiene de los Cargos de Notificación personal que obra en los antecedentes.

Que, con fecha 28 de febrero del presente año LELIA GRIMANESA ALIAGA QUIROGA solicita nulidad en contra de la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 295-16-GDU/MDM, señalando que según la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo, el procedimiento sancionador tiene ciertas características que la administración municipal no ha cumplido, es así que antes de emitir las notificaciones debía establecerse fehacientemente y legalmente la infracción incurrida y las personas responsables de las conductas, para luego recién notificar los hechos; sostiene además que, la sanción impuesta ha sido emitida al azar al estar dirigida a dos personas naturales distintas, ya que la conjunción y/o utilizada para sancionar resulta un esnobismo que busca de la manera conjunta o equivalente a los posibles responsables de una misma supuesta infracción, lo que muestra que la administración no ha identificado plenamente al posible infractor.

Que, respecto a la pretensión de nulidad de la administrada se debe tener presente que el artículo I numeral 1.3. del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el D. Leg N° 1272 señala que, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias; por otro lado el artículo 75.3 de la citada ley establece que, son deberes de las autoridades en los procedimientos, encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Que, por otro lado el artículo 145° de la Ley N° 27444 establece que la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuera errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida; finalmente el





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

artículo 213° de la acotada norma señala que, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Que, bajo el contexto normativo expuesto corresponde calificar la pretensión de nulidad como recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 495-16 GDU/MDM, teniendo en cuenta que los administrados pueden denunciar vicios de nulidad en el procedimiento administrativo mediante recursos impugnatorios.

Que, que mediante Acta de Inspección y Constatación N° 000816 de fecha 02 de noviembre del 2016 en el inmueble ubicado en la calle Espinar N° 801 y 803 se constató los siguiente hechos: ocupar la vía publica y/o área verde con material de construcción (cascajo y arena) y construcción de un piso en casco rojo con volada hacia la vía pública de 40 cm apropiadamente, no mostrando licencia de construcción; infracciones que han sido puesto en conocimiento de los administrados mediante Notificación de Cargo N° 000816 de las infracciones previstas en el CUISA aprobado por la Ordenanza Municipal N° 044-MDM .

Que, la administrada impugnante no ha formulado sus descargos a las imputaciones de las infracciones, existiendo renuncia voluntaria al ejercicio del derecho de defensa, de modo que con el Acta de Inspección y Constatación N° 000816 y Notificación de Cargo N° 000816 esta acredita la comisión de las infracciones previstas en el CUIDA aprobado por Ordenanza Municipal N° 044-MDM.

Que, en cuanto a los fundamentos señalados por la impugnante, debe tenerse presente que el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado en contra de ambos, es decir, Pedro Aliaga Valdivieso y Lelia Aliaga Quiroga, por tanto es lógico y valido que la resolución que pone fin al procedimiento haya recaído sobre ambos administrados, asumiendo la obligación de manera solidaria respecto de la obligación impuesta como multa.

Que, por otro lado el artículo 10 de la Ley N° 27444 señala que, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; luego entonces se tiene que Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 495-16- GDU/MDM, no se encuentra incursa en las causales de nulidad ni mucho menos adolece de los requisitos de validez exigidos en el art. 3 de la citada norma, por tanto corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por LELIA ALIAGA QUIROGA.

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CALIFICAR** la pretensión de nulidad interpuesta por la señora LELIA GRIMANESA ALIAGA QUIROGA, como recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 495-16 GDU/MDM.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado interpuesto por la administrada LELIA GRIMANESA ALIAGA QUIROGA, en contra de la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 495-16-GDU/MDM.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Log. Gladis Yojana Machicao Gálvez  
SECRETARIA GENERAL



Municipalidad Distrital de Miraflores  
German Torres Chambi  
ALCALDE